



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



*"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"*

SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N°: 010/08-GRAL

SANTA FE, 29 MAY 2008

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 13301-0174731-1 del registro del sistema de Información de Expedientes y la Resolución General N° 15/97 (t.o. Resolución General 19/02); y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo permanente de esta Administración Provincial optimizar la recaudación de los gravámenes a su cargo, haciendo uso para ello de las herramientas previstas en el Código Fiscal en su t.o. en 1997 y modificaciones;

Que en ese sentido deviene necesario impulsar una serie de modificaciones respecto del régimen de retención y percepción reglamentado por la Resolución General N° 15/97 (t.o. Resolución General 19/02), incorporando por un lado, a determinados agentes de percepción en razón de la agilidad que en la recaudación provoca y en la información que a partir de su aplicación se genera y, actualizar, por el otro, los valores fijados en la citada resolución como monto mínimo para actuar como agentes de retención;

Que han intervenido en la presente las Direcciones Provinciales de Grandes Contribuyentes y de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica ambas de la Subsecretaría de Ingresos Públicos;

Que se ha dado la intervención que por estructura corresponde a la Dirección General Técnica y Jurídica;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese en los incisos a) y b) del artículo 2° de la Resolución General N° 15/97 (t.o. Resolución General 19/02) la expresión "\$ 2.000.000,00 (pesos dos millones)" por la expresión "\$4.000.000,- (pesos cuatro millones)".

ARTICULO 2°.- Sustitúyese en los puntos 2- y 4- del artículo 5° de la Resolución General N° 15/97 (t.o. Resolución General 19/02) la expresión "la alícuota del 2,5% (dos y medio por ciento)" por la expresión "la alícuota del 3,5% (tres y medio por ciento)".

*"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"*



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION Nº 010/08-GRAL

ARTICULO 3º.- Modificase el inciso j) del artículo 10º de la Resolución General Nº 15/97 (t.o. Resolución General 19/02), el que quedará redactado como sigue:

"j) Los productores, comerciantes e intermediarios:

1- De frutas, verduras y hortalizas, que por resolución de la Administración Provincial se designen para actuar en carácter de agentes de percepción, por el impuesto que deban tributar los adquirentes que fueran comerciantes de tales productos, sea en el mismo estado en que adquirieron los citados productos o luego de someterlo a acondicionamientos y/o transformaciones de carácter industrial, los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente. Los agentes de percepción comenzarán a actuar en tal carácter a partir de la fecha que fije la resolución respectiva. Cada percepción será igual al monto resultante de aplicar la alícuota correspondiente a dicha actividad sobre el importe de la facturación o liquidación que se realice, previa deducción del Impuesto al Valor Agregado, cuando así correspondiera.

2- Que se encuentren inscriptos en los rubros y/o desarrollen las actividades que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, por el impuesto que deban tributar sus compradores, cuando estos últimos revistan ante la AFIP la calidad de Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado o Contribuyentes del Régimen Simplificado – Monotributistas- y, tengan fijado domicilio o tengan habilitado local dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, sea de su casa central, sucursal, depósito, etc, los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente.

Quedan exceptuados de actuar como agentes de percepción los responsables incluidos en el presente acápite 2. –comprendidos o no en las normas del Convenio Multilateral- cuyos ingresos brutos atribuibles a la Provincia de Santa Fe conforme las normas provinciales o del citado convenio según corresponda, en el año calendario inmediato anterior y excluido el impuesto al valor agregado, no superen la suma de \$ 4.000.000.- (pesos cuatro millones) o, cuando el monto total de las operaciones realizadas con Consumidores Finales durante el año calendario inmediato anterior y por las actividades de que se trata, superen a las efectuadas con otros sujetos.

El monto de la percepción del presente acápite será igual a la resultante de aplicar sobre el importe de la factura o documento equivalente que se emita, previa deducción del Impuesto al Valor Agregado cuando el adquirente revista la calidad de Responsable Inscripto en dicho impuesto, el:

- 2,5% (dos y medio por ciento) cuando el adquirente se encuentre inscripto como contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (local o de convenio multilateral)
- 3,5% (tres y medio por ciento) cuando el adquirente no acredite la condición indicada en el acápite anterior.

No corresponderá practicar la percepción detallada precedentemente cuando la base de cálculo de cada operación o el total diario operado con un mismo sujeto pasible de la percepción, resulte inferior a \$ 1.000.- (pesos un mil)."

**“Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal”**



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



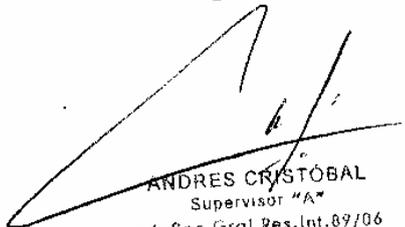
SECCION: .....  
DICTADA EN: .....  
EXPEDIENTE: .....  
LEGAJO: .....  
RESOLUCION Nº: 010/08-GRAL

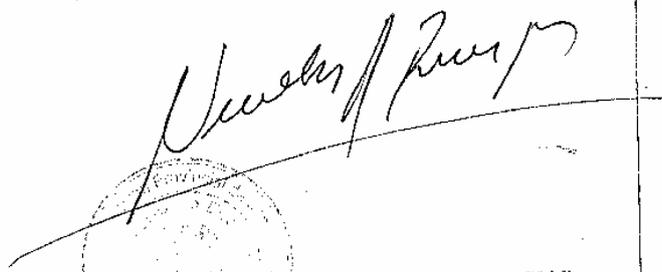
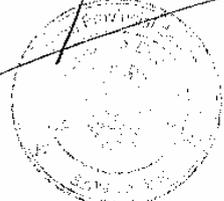
ARTICULO 4º.- Dejar expresa constancia que los responsables que resulten encuadrados en las modificaciones establecidas por la presente deberán inscribirse y cumplimentar con los restantes requisitos exigidos por la Resolución General Nº 15/97 (t.o. Resolución General 19/02).

ARTICULO 5º.- Vigencia.

Las modificaciones de la presente Resolución General tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2008.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
ANDRES CRISTÓBAL  
Supervisor "A"  
a/c Sec. Gral. Res. Int. 89/06  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

  
  
CARLOS C. TEJERAS  
Supervisor Provincial  
Administración Provincial de Impuestos



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



*"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"*

SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N°: C.M.C. / 05 - GRAL.

**A N E X O**

**Elaboración de productos alimentarios n.c.p.**

- 154110 Elaboración de galletitas y bizcochos
- 154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos
- 154190 Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.
- 154200 Elaboración de azúcar
- 154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
- 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas
- 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas
- 154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
- 154920 Preparación de hojas de té
- 154930 Elaboración de yerba mate
- 154990 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.

**Elaboración de bebidas**

- 155110 Destilación de alcohol etílico
- 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
- 155210 Elaboración de vinos

**"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"**



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION Nº 210128-GEAL

- 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
- 155300 Elaboración de cerveza, bebidas maltadas y de malta
- 155411 Elaboración de sodas
- 155412 Extracción y embotellamiento de aguas minerales
- 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
- 155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas
- 155492 Elaboración de hielo

**Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles**

- 171111 Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón
- 171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón
- 171120 Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana
- 171130 Fabricación de hilados de fibras textiles
- 171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas
- 171200 Acabado de productos textiles

**Fabricación de productos textiles n.c.p.**

- 172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
- 172200 Fabricación de tapices y alfombras

*[Handwritten signature and initials]*



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



**"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"**

SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION Nº: 010/08-GRAL.

172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes

172900 Fabricación de productos textiles n.c.p.

**Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo**

173010 Fabricación de medias

173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto

173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.

**Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel**

181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa

181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios

181130 Confección de indumentaria para bebés y niños

181190 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero

**Fabricación de prendas de vestir de piel**

182001 Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero

182009 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel

**Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería**

191100 Curtido y terminación de cueros

191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



*"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"*

SECCION: .....

DECRETADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N°: 010/08-CARDU

**Fabricación de calzado y de sus partes**

192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico

192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto

**Venta al por mayor en comisión o consignación**

511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco

511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.

511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.

**Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación**

512210 Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos

512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas

512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos

512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería

512290 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.

512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza

512312 Venta al por mayor de vino

512313 Venta al por mayor de cerveza

**"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"**



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



SECCION: .....  
DICTADA EN: .....  
EXPEDIENTE: .....  
LEGAJO: .....  
RESOLUCION Nº: C15108-GRAL.

512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas

**Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal**

513119 Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.

513120 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir

513130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico

513140 Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares

513530 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje

513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza

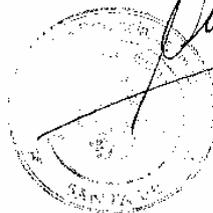
513949 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones

513990 Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p

**Venta al por mayor de mercancías n.c.p.**

519000 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

**ANDRÉS CRISTÓBAL**  
Supervisor "A"  
a/c Sec. Gral. Res. Int. 89/06  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Provincia de Santa Fe  
www.santafe.gov.ar